BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de Septiembre de 1939 complementaria del decreto número 133 de la extinguida Junta de Defensa Nacional.

Ilmo. Sr.: Como complemento del decreto número 133 de la Junta de Defensa Nacional, y con objeto de resolver la situación creada a la Dirección General de Reforma Económica y Social de la Tierra por aquellas fincas que por diferentes circunstancias son objeto de explotación directa por la citada Dirección, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza a la Dirección General de Reforma Económica y Social de la Tierra para devolver a sus propietarios las fincas que en la actualidad se explotan por dicha Dirección en régimen de administración directa o de arriendo provisional a particulares.

Artículo 2.° Antes del 20 de Septiembre del corriente año se comunicará por la Dirección General a cada uno de los propietarios afectados las fincas comprendidas en las disposiciones de esta orden, quienes dentro de los diez días siguientes manifestarán a las Jefaturas Provinciales de la Dirección o a la Dirección General si desean optar por la devolución inmediata de sus fincas.

Artículo 3.° La devolución de las fincas se realizará de acuerdo con las normas que prescribe el Decreto 128 de la Junta de Defensa Nacional, salvo lo que respecta a recursos contra las resoluciones de las Jefaturas Provinciales, que deberán presentarse ante la Dirección General de reforma Económica y Social de la Tierra y ser resueltos por la misma.

Artículo 4.° Las fincas cuya devolución no fuese solicitada continuarán de momento en el mismo régimen de ocupación temporal a que actualmente se encuentran sometidas.

Dios a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Benjumea Burín.

Sr. Director general de Reforma Económica y Social de la Tierra.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de Septiembre de 1939 prorrogando el plazo de admisión de matrícula para los exámenes extraordinarios de Septiembre.

Ilmo. Sr.: Dado el excesivo número de alumnos que concurren a la convocatoria extraordinaria de Septiembre y cursos breves anunciados por Orden de 6 de Junio último, y con objeto de poder atender debidamente a su organización,

Este Ministerio ha acordado disponer:

1.° Queda prorrogado el plazo de admisión de matrícula para los exámenes extraordinarios de Septiembre hasta el sábado, día 9, inclusive.

2.° Los exámenes extraordinarios se verificarán en la segunda quincena del corriente mes, si bien para los alumnos incorporados a servicios militares que acrediten la terminación de sus permisos con anterioridad al día 15, se organizarán Tribunales en las distintas Facultades, a tales efectos, a fin de no irrogar perjuicios a los interesados.

3.° El primer curso breve de los organizados por la Orden de 6 de Junio último comenzará el 15 de Octubre próximo, y finalizará en 15 de Febrero del próximo año, comenzando el segundo curso breve eu 16 de Febrero y terminando el 15 de Julio.

Los señores Rectores de las Universidades adoptarán las medidas oportunas para que, entre el fin de los exámenes del primer curso breve y el comienzo del segundo queden, al menos, cinco días, que se destinarán a la formalización de las matrículas para éste.

4.° La matrícula de enseñanza oficíal, tanto para el curso normal como para el abreviado, tendrá lugar desde el día 11 de los corrientes hasta el día 10 de Octubre próximo, ambos inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Ibáñez Martin.

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

(Del B. O. del E., 13 Sepbre. n.° 256)

2847

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones, relacionadas con el XIX Centenario de la Virgen del Pilar.

Tan pronto como tengan conocimiento de la presente circular, procederán a la constitución de las Comisiones locales pro Centenario, que estarán integradas por el Alcalde, Juez municipal, Cura párroco y el Secretario del Ayuntamiento, que a su vez lo será de la Comisión. De esta constitución se dará inmediata cuenta a la Junta provincial.

Siendo deseo del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que las fiestas del Centenario de la Virgen del Pilar alcancen la mayor brillantez posible con la colaboración entusiasta de todos los españoles, agradecidos a la protección de la excelsa Patrona de España, las Comisiones locales propagarán por todos los medios la suscripción provincial pro Centenario, invitando a todos los vecinos a contribuir a la misma.

Los nombres de los donantes y las cantidades entregadas serán registrados en los impresos enviados al efecto. De estas listas se harán tres copias, de las cuales, dos serán enviadas a la Junta provincial constituída en este Gobierno Civil, y una quedará en poder de la Comisión local. Las Comisiones locales que necesiten impresos para hacer estas listas por triplicado, las solicitarán de la Junta provincial.

Las Comisiones locales tendrán muy en cuenta que no deberán admitirse cantidades fraccionarias de peseta.

Espero del celo, patriotismo y religiosidad de todos los señores Alcaldes, que pondrán todo interés y entusiasmo en el cumplimiento de la misión que por la presente circular se les confía.

Segovia, 30 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—*El Gobernador Civil-Presidente de la Comisión,* **José Malcampo y Fernández de Villavicencio.**

Sección de Abastos

CIRCULAR

Por la presente se pone en conocimiento del público en general que a partir de esta fecha y hasta nueva orden no se autorizará ninguna guia que sea presentada para la exportación de mercancías intervenidas, garbanzos, huevos, aceite, azúcar, arroz, judías, etc., por lo que se ruega se abstengan de presentar ningún documento de este género con el fin de evitar el entorpecimiento del servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 2 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

Junta Provincial Harino-Panadera

2848

CIRCULAR

Por la Dirección General de Agricultura, vista la propuesta formulada por esta Junta, han sido fijados para el mes de Octubre los precios de harina, pan y subproductos que se publican en la presente circular.

Precio de la harina panificable

Zonas 1.ª y 2.ª .... 73,50 pesetas los cien kilos.
» 3.ª, 4.ª y 5.ª .... 73,00 » » » »

Esta clase de harina se obtendrá ajustándose a los porcentajes de extracción que están ordenados.

Los precios señalados podrán oscilar hasta en un medio por ciento en alza y en uno por ciento en baja y se entiende, siempre, para entregas en fábrica sin envase, con pago al contado, incluídas las comisiones que corran a cargo del vendedor, sea cualquiera la cuantía de la partida con que se opere, si se destina a panadería. Cuando los compradores sean industriales no panaderos, si la compra no llega a dos mil kilos, podrá recargárseles hasta un dos por ciento del precio fijado para harinas de panadería.

Se recuerda a todos los fabricantes de harina la prohibición absoluta de vender harina, sea cualquiera su cantidad, al que no esté provisto de la ficha expedida por las Juntas Harino-Panaderas, con la única excepción de ventas al menudeo (las que no excedan de 1.000 kilogramos), y la obligación de expedir factura de venta en todos los suministros, haciendo constar el número de la ficha.

Precio de la harina «Extra» para fabricación de pastas para sopa y demás

Extracción del 75 por 100, 77,14 pesetas los 100 kilos.

Los industriales que necesiten utilizar esta clase de harina la pedirán al fabricante, que a su vez solicitará de esta Junta la autorización para fabricarla,

acompañando a la instancia los pedidos de dichos industriales y las certificaciones de su cupo si fueren consumidores de más de 1.000 kilos de harina. Las instancias de los fabricantes se referirán a una cantidad mínima de 5.000 kilos.

Precio del pan familiar en toda la provincia

Pan candeal y de flama	*Pan candeal*	*Pan de flama*
Pieza de 2 kilogramos................	1,40 pesetas	1,35 pesetas.
» de 1 1/2 » 1,05 pesetas.		
» de 1 » » »	0,75 »	0,70 »
» de 1/2 » » »	0,40 »	0,375 »

Las modelaciones serán precisamente de los pesos señalados y la tolerancia en los mismos de 4 por 100 como máximo en frío, en lotes no inferiores a diez piezas, y en piezas sueltas, el 8 por 100 como máximo.

Precio del pan de lujo

Piezas de 32 gramos	0,05 pesetas
» de 72 »	0,10 »
» de 120 »	0,15 »
» de 200 »	0,25 »

Quedan prohibidas otras modelaciones distintas a las indicadas, así comio las adiciones de mejorantes e ingredientes que no estén expresamente autorizados, salvo leche y azúcar.

Precio de los subproductos

En la fabricación de harina panificable no se obtendrán tercerillas, y a las obtenidas en la fabricación de harinas «extra» se les dará por los fabricantes el destino que expresamente se les señala al hacérseles la concesión, y no ser objeto de venta.

Subproductos obtenidos en la fabricación de harina a extracción corriente:

Clase única........... 40 pesetas los cien kilos.

Este precio es aplicable a la total producción de cada fábrica, en las ventas al por mayor (partidas de 5.000 kgs. en adelante cuando los compradores estén domiciliados fuera de la localidad donde radique la fábrica productora, y desde 2.000 kgs. cuando estén en la misma localidad) y a Sindicatos Agrícolas de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S., a cuya disposición quedará la mitad de los subproductos que mensualmente se obtengan.

Para la venta de dichos Sindicatos a sus afiliados, el precio será de 42,40 pesetas los cien kilos.

Para la venta en el comercio al detall a particulares, el precio será de 44 pesetas los cien kilos.

Segovia a 30 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Presidente, Antonio Baeza.

2818

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

CIRCULAR NÚM 46

Por orden de la Comisaría General los precios que han de regir para la venta al público de plátanos, son los siguientes:

2,20 pesetas kg., (precio único).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 25 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Delegado, C. Caldevilla.

2819

Servicio Nacional del Trigo

Trigos para siembra

CIRCULAR NÚM. 8

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del decreto de 1.° de Julio de 1939, se pone en conocimiento de todos los agricultores de la provincia que deseen sembrar sus tierras con semillas selectas proporcionadas por el S. N. T., que antes del día 10 de Octubre próximo deberán solicitar el trigo para siembra que necesiten, de los Sres. Jefes comarcales correspondientes, llenando para ello el impreso que les será facilitado gratuitamente en dichas oficinas o en el almacén más próximo.

Al objeto de poder servirlo con toda rapidez, se encarece a los agricultores hagan sus peticiones a la mayor brevedad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 22 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Jefe provincial, Fabio Hernández.

SALUDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA|

2699

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia

Repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria

CIRCULAR

Con el fin de llevar a efecto del mejor modo posible el servicio, en lo que se refiere a la formación de los repartimientos por rústica y pecuaria, juzgo conveniente, teniendo en cuenta lo que dispone la Real orden de 22 de Octubre de 1926, hacer a los Ayuntamientos y Juntas periciales las prevenciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el día 25 de Octubre, en el que quedarán expuestos al público durante el plazo de ocho días hábiles, debiendo su formación sujetarse a los modelos que se publicaron en el número 111 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 16 de Septiembre de 1927, que son los que ordena la circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de Mayo de 1927 (*Gaceta* de 24 del mismo mes).

Las peticiones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición, serán resueltas antes del 15 de Noviembre, fecha en la cual, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado el repartimiento en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

Pasado el 15 de Noviembre, las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido el servicio de que se trata, quedarán sujetas a las sanciones señaladas en el artículo 81 del repetido reglamento de 1885, que les serán exigidas por la Delegación de Hacienda, a propuesta de esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

2.ª Siendo fijos e invariables los cupos que se designan a cada término municipal, no puede repartirse en mayor ni en menor cantidad en la rlqueza amillarada que la señalada a cada uno, excepción hecha de los aumentos relativos a partidas fallidas y a los aumentos o disminuciones por perdones de contribución, cuyas cantidades ya figuran en el repartimiento.

3.ª Se seguirán formando como hasta ahora los repartimientos individuales, consignando en su cabeza y a continuación de las cantidades que por cupo, recargos y demás conceptos corresponda al pueblo de que se trate, el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual, coeficiente que asimismo se deberá hacer constar en la respectiva columna, como se verá en el modelo.

Los contribuyentes se harán figurar en los repartimientos por orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir en ningún caso el segundo apellido, colocándose en primer término a los vecinos y a continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresará con toda claridad y sin pretexto alguno, el pueblo y provincia de su domicilio.

Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración asigna a cada pueblo, por cada grupo de riqueza, entre el importe de ésta, pudiendo los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsablilidad, reducir la riqueza reconocida a la que afirmen existe en término municipal consignada en el amillaramiento y sus apéndices, pero sin que por esto dejen de repetir integramente el cupo señalado.

4.ª Las reclamaciones que se presenten durante el plazo de exposición al público de los repartimientos, sólo serán admisibles cuando se refieran a los siguientes casos: 1.°, aparecer el reclamante con distinto líquido imponible del que tenga en el amillaramiento y sus apéndices; 2.°, estar equivocada la cuota del contribuyente por haber hecho uso para la fijación de ésta de un tanto por ciento no autorizado.

5.ª A los repartimientos se unirán:

a) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en cada término municipal y que no estén exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otro motivo de adquisición; deslinde de las mismas y líquido imponible que corresponda a cada una.

b) Certificado de las fincas exentas perpetuamente de contribución.

c) Otro de las que lo estén temporalmente, consignando las fechas de comienzo y término del beneficio.

d) Otro que acredite haber estado expuesto al público durante el plazo reglamentario (ocho días hábiles a partir del día 25 de Octubre próximo) y que se han unido las reclamaciones que haya habido, o haciendo constar que no las hubo; y

e) Una escala del número e importe de las cantidades que paguen los contribuyentes hasta 10 pesetas; de más de 10 hasta 20; de más de 20 hasta 30; de más de 30 hasta 40; de más de 40 hasta 50; de más de 50 hasta 100; de más de 100 hasta 200; de más de 200 hasta 300; de más de 300 hasta 500; de más de 500 hasta 1.000; de más de 1.000 hasta 2.000; de más de 2.000 hasta 5.000 y de 5.000 en adelante.

6.ª Del repartimiento, que se confeccionará con arreglo al modelo número 3, se sacará una copia y una lista cobratoria con arreglo al modelo número 7, teniendo presente que serán cantidades a recaudar de una sola vez y en seguudo trimestre, las que no excedan con todos sus recargos de 20 pesetas, semestrales a recaudar en dos veces y en los trimestres primero y segundo, las que excediendo de veinte pesetas con todos sus recargos no excedan de 40 pesetas, trimestrales a recaudar en cada uno de los cuatro trimestres, las que excedan de 40 pesetas con todos sus recargos.

7.ª El reintegro de los repartimientos originales será con póliza de 1,50 pesetas por pliego y las copias y listas cobratorias, así como las certificaciones y estados que al original y copia habrán de acompañarse, han de reintegrarse con timbre de 0,25 pesetas por pliego o certificación o estado.

8.ª Las Corporaciones municipales en cuyos términos municipales existan fincas de propiedad de capellanías, obras pías o fundaciones de cualquier clase, se hará constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto en que haya de verificarlo, a fin de que la recaudación no encuentre las dificultades que en otro caso puedan presentarse para el cobro de recibo.

9.ª En tanto no se disponga lo contrario, subsiste y por tanto deberá de ser objeto de liquidación en los documentos cobratorios para 1940, el recargo transitorio.

Igualmente habrá de ser incluído el recargo correspondiente para remediar la crisis obrera por aquellos Ayuntamientos que estuvieran autorizados para ello.

En dichos documentos cobratorios para 1940, después del total de las columnas que se utilicen normalmente se habilitará una en la que figure el importe del recargo transitorio y otra para totalizar con las anteriores.

A continuación de la columna que se acaba de indicar y en los documentos que sea preciso, se habilitará otra en la que se consigne el recargo para el paro obrero y otra para totalizar con las anteriores, que constituirá el total general.

10.ª En los contribuyentes que tengan variación en la riqueza rústica, se consignará el número con que figuran dichas variaciones en el último apéndice, para que por la Administración pueda verificarse la oportuna comprobación, y habrá de tenerse en cuenta que no podrán introducirse más variaciones que las reflejadas en los citados apéndices o en los recuentos de ganadería en cuanto se refiere a la riqueza pecuaria.

Esta Administración espera el más exacto cumplimiento del servicio en los plazos señalados, que son los ordenados en la Real orden de 22 de Octubre de 1926, a fin de evitar las sanciones reglamentarias que habrán de imponerse en otro caso a los Ayuntamientos morosos.

Segovia a 21 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Carabias.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CONTRIBUCION TERRITORIAL — RIQUEZA RUSTICA

REPARTIMIENTO PARA EL AÑO DE 1940

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades que por el concepto de rústica amillarada les corresponde satisfacer en el próximo ejercicio de 1940.

Núm. de orden	MUNICIPIOS — SECCIÓN PRIMERA	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO: Rústica y colonia — Pesetas	Pecuaria — Pesetas	Total — Pesetas	COEFICIENTE Por 100: Cuota del Tesoro 16,00; Recargo del 16 °/o de 1.ª enseñanza 2,56; Total coeficiente 18,56 — Pesetas	AUMENTOS: 10 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Por partidas fallidas — Pesetas	TOTAL de cada pueblo — Pesetas
1	Adrados	38.105	9.820	47.925	8.895	766,80	610,18	10.271,98
2	Aldealcorvo	21.528	4.869	26.397	4.899	422,30	»	5.321,30
3	Aldealengua de Santa María	21.368	11.030	32.398	6.013	518,40	»	6.531,40
4	Aldeasoña	30.556	5.429	35.985	6.679	575,80	»	7.254,80
5	Aldehorno	24.759	4.429	29.188	5.417	467	»	5.884
6	Calabazas	39.041	4.955	43.996	8.166	703,90	49,87	8.919,77
7	Cascajares	31.398	5.743	37.141	6.893	594,20	»	7.487,20
8	Castrillo de Sepúlveda	17.847	7.099	24.946	4.630	399,10	»	5.029,10
9	Castroserna de Abajo	14.364	5.881	20.245	3.757	323,90	»	4.080,90
10	Cedillo de la Torre	49.024	10.038	59.062	10.962	945	»	11.907
11	Cobos de Fuentidueña	32.152	6.295	38.447	7.136	615,10	»	7.751,10
12	Cuevas de Provanco	48.326	12.253	60.579	11.243	969,30	»	12.212,30
13	Duruelo	28.338	7.072	35.410	6.572	566,60	»	7.138,60
14	Estebanvela	65.864	10.259	76.123	14.128	1.218	»	15.346
15	Frumales	58.549	9.427	67.976	12.616	1.087,60	154,86	13.858,46
16	Fuente el Olmo de Fuentidueña	80.054	10.245	90.299	16.760	1.444,80	»	18.204,80
17	Fuentidueña	34.499	4.117	38.616	7.167	617,90	»	7.784,90
18	Grado del Pico	24.930	4.468	29.398	5.456	470,40	»	5.926,40
19	Laguna de Contreras	40.080	10.515	50.595	9.390	809,50	»	10.199,50
20	Languilla	28.558	11.639	40.197	7.461	643,20	»	8.104,20
21	Lastras de Cuéllar	62.463	18.792	81.255	15.081	1.300,10	»	16,381,10
22	Linares del Arroyo	12.140	6.511	18.651	3.462	298,40	»	3.760,40
23	Montejo de la Serrezuela	17.877	5.219	23.096	4.287	369,50	»	4.656,50
24	Moraleja de Cuéllar	24.953	6.174	31.127	5.777	498	125,92	6.400,92
25	Navares de las Cuevas	16.016	5.859	21.875	4.060	350	»	4.410
26	Olombrada	70.701	19.452	90.153	16.732	1.442,40	98,58	18.272,98
27	Rebollo	28.188	4.957	33.145	6.152	530,30	»	6.682,30
28	Riahuelas	26.840	4.601	31.441	5.835	503,10	»	6.338,10
29	Sacramenia	80.568	12.369	92.935	17.249	1.487	»	18.736
30	San Miguel de Bernúy	35.950	6.483	42.433	7.876	678,90	»	8.554,90
31	Torrecilla del Pinar	30.140	11.737	41.877	7.772	670	»	8.442
32	Turrubuelo	27.055	6.117	33.172	6.157	530,80	»	6.687,80
33	Urueñas	50.618	14.611	65.229	12.107	1.043,70	»	13.150,70
34	Valdevarnés	28.804	7.244	36.048	6.691	576,80	»	7.267,80
35	Valleruela de Pedraza	18.314	6.505	24.819	4.606	397,10	»	5.003,10
36	Vegafría	27.209	5.241	32.450	6.023	519,20	204,94	6.747,14
37	Villacorta	21.324	12.440	33.764	6.267	540,20	»	6.807,20
	Suma la sección 1.ª	1.308.500	309.895	1.618.395	300.374	25.894,30	1.244,35	327.512,65

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2771

MONTEJO DE AREVALO

Subasta de piña albar

Acordado por este Ayuntamiento en sesión de veintitrés de los corrientes, la celebración de la subasta ordenada por el distrito forestal, del aprovechamiento de piña albar de «El Pinar» de estos propios, número 111 del catálogo provincial, producida en el año forestal de 1939-40, bajo el tipo de dos mil pesetas, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Regidor síndico, del Secretario de la Corporación y del representante del distrito forestal, al siguiente día de los veinte transcurridos desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto el presente anuncio y uno más si resultara inhábil, a la hora de las once.

Los licitadores que acudan a la subasta presentarán en la primera media hora de celebrarla sus proposiciones escritas, ajustadas al modelo que al final se consigna, conteniendo el primero el resguardo del depósito provisional del 5 por 100 del tipo de subasta y su cédula personal y el adjudicatario deberá satisfacer el importe del remate dentro del plazo de cinco días siguientes al de ser notificada la adjudicación definitiva, derechos técnicos y depósito definitivo a disposición de dicho distrito forestal, para responder del cumplimiento de las condiciones técnicas y facultativas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de tasación y si resultara empate de una o más superiores, se verificará licitación por pujas a la llana entre los mismos en el término de quince minutos y por sorteo si sigue la igualdad.

Si resultara desierta esta subasta, se celebrará una segunda el último día siguiente a los diez posteriores de la fecha de esta primera subasta, en las mismas formas y condiciones de este anuncio.

PASTOS

En el mismo día que la anterior y hora de las catorce se celebrará ante esta misma Alcaldía en igual forma, condiciones y solemnidad, la subasta de pastos del propio «Pinar», para el año forestal de 1939-40, por el precio de quinientas cincuenta pesetas, previo depósito de veintiséis pesetas cincuenta céntimos de su 5 por 100 y pago del remate al serle adjudicada.

Montejo de Arévalo a 24 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gerardo Escobar.—P. S. M.: El Secretario, Gilberto Sanz.

Modelo de proposición:

D..., vecino de..., enterado de los pliegos de condiciones que rigen la subasta de... de «El Pinar» de estos propios, se compromente a realizarlo con sujeción a los mismos, por la cantidad de... (pesetas en tetra).

(Fecha y firma del proponente).

2814

ZARZUELA DEL PINAR

SUBASTA

El día 28 de Octubre próximo venidero y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico, empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, la subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte de estos propios, número 59 del catálogo, en cantidad de 775 pinos negrales, del plan forestal de 1939 a 1940, que arrojan un volumen de 193,754 metros cúbicos de madera y 154,107 metros cúbicos de leña, bajo el tipo de tasación de 6.703,99 pesetas y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 116, de 16 de Septiembre de 1931 y económico redactado por el Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por el sistema de pliego cerrado y admitidos hasta media hora antes de abierta aquélla, y será requisito indispensable haber constituído en la Depositaría municipal el importe del 5 por 100 del valor de la subasta.

Zarzuela del Pinar, 27 de Septiembre de 1939. — Año de la Victoria.—El Alcalde, Marcelino Olmos.

Modelo de proposición

D..., enterado de los pliegos de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia referente a la subasta de... pinos del monte número... del catálogo, sito en el término municipal de..., de la pertenencia de..., se obliga a ejecutar el aprovechamiento de los mencionados árboles con estricta sujeción a todos y cada uno de los pliegos, por la cantidad de... pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito del 5 por 100 importe de la tasación.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

Núm. de orden	MUNICIPIOS — SECCIÓN SEGUNDA	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO: RÚSTICA Y COLONIA — Pesetas	PECUARIA — Pesetas	TOTAL — Pesetas	COEFICIENTE Por 100 (Cuota del Tesoro ...... 19,505.918; Recargo del 16 °/o de 1.ª enseñanza......... 3,120.802; Total coeficiente .. 22,625.820) — Pesetas	AUMENTOS: 10 POR 100 DE RECARGO TRANSITORIO — Pesetas	POR PARTIDAS FALLIDAS — Pesetas	TOTAL de cada pueblo — Pesetas
1	Alconada	27.284	5.765	33.049	7.478	644,60	»	8.122,60
2	Aldeanueva de la Serrezuela	11.581	5.870	17.451	3.948	340,40	»	4.288,40
3	Becerril	15.406	5.183	20.589	4.658	401,60	»	5.059,60
4	Campo de Cuéllar	47.388	5.924	53.312	12.062	1.039,90	»	13.101,90
5	Campo de San Pedro	38.727	5.289	44.016	9.959	858,50	»	10.817,50
6	Castro de Fuentidueña	10.555	5.974	16.529	3.740	322,40	»	4.062,40
7	Corral de Ayllón	40.614	7.676	48.290	10.926	941,90	»	11.867,90
8	Cozuelos de Fuentidueña	49.393	4.417	53.810	12.175	1.049,60	»	13.224,60
9	Cuéllar	238.550	25.716	264.266	59.792	5.154,50	2.693,68	67.640,18
10	Cuesta	36.321	12.110	48.431	10.958	944,70	»	11.902,70
11	Fresno de Cantespino	59.084	11.026	70.110	15.863	1.367,50	»	17.230,50
12	Fuentemizarra	27.249	5.667	32.916	7.448	642	»	8.090
13	Fuentesaúco	42.596	7.664	50.260	11.372	980,30	17,07	12.369,37
14	Fuentesoto	36.600	10.105	46.705	10.567	911	»	11.478
15	Gomezserracín	50.582	10.006	60.588	13.709	1.181,80	»	14.890,80
16	Hontalbilla	48.084	13.446	61.530	13.922	1.200,20	»	15.122,20
17	Maderuelo	91.491	14.049	105.540	23.879	2.058,60	»	25.937,60
18	Madriguera	26.690	6.180	32.870	7.437	641,10	»	8.078,10
19	Membibre de la Hoz	15.965	3.873	19.838	4.489	386,90	»	4.875,90
20	Moral	31.892	12.235	44.127	9.984	860,70	»	10.844,70
21	Muyo	13.387	9.184	22.571	5.107	440,30	»	5.547,30
22	Navares de Enmedio	40.814	10.154	50.968	11.532	994,10	»	12.526,10
23	Negredo	14.994	4.457	19.451	4.401	379,40	»	4.780,40
24	Orejana	17.686	7.318	25.004	5.657	487,70	»	6.144,70
25	Pelayos del Arroyo	23.705	3.594	27.299	6.177	532,50	»	6.709,50
25	Pradales	21 936	10.132	32.068	7.256	625,50	»	7.881,50
27	Riaguas de San Bartolomé	27.111	5.761	32.872	7.438	641,20	»	8.079,20
28	Ribota	27.025	9.121	36.146	8.178	705	»	8.883
29	Riofrío de Riaza	9.547	8.711	18.258	4.131	356,10	»	4.487,10
30	Saldaña de Ayllón	17.449	3.886	21.335	4.827	416,10	»	5.243,10
31	San Cristóbal de Cuéllar	29.362	6.512	35.874	8.117	699,70	96,78	8.913,48
32	Santa María de Riaza	24.481	6.266	30.747	6.957	599,70	»	7.556,70
33	Santibáñez de Ayllón	37.103	4.842	41.945	9.490	818,10	»	10.308,10
34	Santo Tomé del Puerto	28.932	8.050	36.982	8.368	721,30	»	9.089,30
35	Serracín	13.894	3.369	17.263	3.906	336,70	»	4.242,70
36	Torreadrada	38.011	12.186	50.197	11.357	979,10	»	12.336,10
37	Valdevacas de Montejo	13.219	3.551	16.770	3.794	327,10	»	4.121,10
38	Valtiendas	52.846	9.178	62.024	14.033	1.209,80	»	15.242,80
39	Villaverde de Montejo	22.880	4.395	27.275	6.171	532	»	6.703
	Suma la sección 2.ª	1.420.434	308.842	1.729.276	391.263	33.729,60	2.807,53	427.800,13

RESUMEN

Suma la sección primera	1.308.500	309.895	1.618.395	300.374	25.894,30	1.244,35	327.512,65
Suma la sección segunda	1.420.434	308.842	1.729.276	391.263	33.729,60	2.807,53	427.800,13
TOTAL GENERAL	2.728.934	618.737	3.347.671	691.637	59.623,90	4.051,88	755.312,78

Segovia, 12 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Carabias.

SANGARCIA 2807

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes a los años 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937 y 1938, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por térmioo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro de dicho plazo puedan ser examinadas libremente por cuantas personas lo estimen conveniente y formular las observaciones y reparos que crean procedentes.

Sangarcía, 27 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Andrés Gordo.

2810

DEHESA DE CUELLAR

Rendidas por los cuentadantes respectivos las municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1925 a 1926, 1926-1927, 1928, 1929-1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937 y 1938, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan formularse cuantos reparos y observaciodes se crean procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 579 del estatuto y 126 del reglamento de hacienda municipal.

Dehesa, 23 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde Gestor, Carlos Tejero.

2811

Comunidad de Pedraza y su Tierra

El día 23 del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana se celebrará, en el salón de actos de esta Comunidad, la primera subasta para el aprovechamiento de la caza del monte denominado «Pinar de Navafría», pertenciente a expresada Comunidad, en la tasación de ciento sesenta pesetas anuales, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad.

Dicha subasta será por nueve años y se celebrará por pliegos cerrados que los licitadores podrán presentar durante la 1.ª media hora de la señalada para la subasta, ajustándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta, y extendidas en papel de 4,60 pesetas.

Será requisito indispensable para tomar parte en dicha subasta el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación, y de cuenta del rematante los gastos de inserción, reintegros y demás que sean necesarios a dicho fin.

Pedraza, a 20 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Félix Esteban.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaño de la tarifa..., clase..., núm..., enterado del anuncio para la subasta de caza del monte «Pinar de Navafría» de la Comunidad de Pedraza y su Tierra y de los pliegos de condiciones que sirven de base, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamiento por la cantidad anual de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

El día 23 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana se celebrará en el salón de actos de esta Comunidad, la primera subasta para el aprovechamiento de la pesca del monte denominado «Pinar de Navafría», perteneciente a la Comunidad de Pedraza y su tierra, en la tasación de quinientas pesetas anuales y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de expresada Comunidad.

Dicha subasta será por nueve años y se celebrará por pliegos cerrados que los licitadores podrán presentar durante la primera media hora de la señalada para la subasta, ajustándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta y extendidas en papel de 4,60 pesetas.

Será requisito indispensable para tomar parte en dicha subasta el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación y de cuenta del rematante los gastos originados por todos conceptos de la subasta.

Pedraza, a 20 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Félix Esteban.

Modelo de proposición

D.... vecino de..., según cédula personal de la tarifa..., clase..., número... que acompaño, enterado del anuncio para la subasta de la pesca del «Pinar de Navafría» de la Comunidad de Pedraza y su tierra y de los pliegos de condiciones que sirven de base, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamiento por la cantidad anual de... pesetas... céntimos (en letra).

Fecha y firma del proponente.

IMPRENTA PROVINCIAL